

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el proceso que antecede, por medio del cual se pretende dar apertura a la sucesión INTESTADA de la causante ELSY MARINA LÓPEZ VILLADA.

Norcasia, 19 de Julio de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS

Norcasia, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

Pretende la parte demandante dentro del presente proceso que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELSY MARINA LÓPEZ VILLADA donde acude como interesado el señor EDISON ARMANDO TRUJILLO LÓPEZ

Estudiado el libelo genitor es posible advertir que respecto del mismo se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con el art. 74 del C.G.P., deberá precisar en el poder el asunto, el tipo de proceso y en general los lineamientos del artículo 488 del Código General del Proceso
2. Respecto del señor CAMILO TRUJILLO LÓPEZ el cual se encuentra referenciado en la pretensión segunda del libelo introductor, deberá indicar que relación tenía con la causante, en caso de tener interés en el trámite sucesoral deberá proceder conforme a lo ordenado en los artículos 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.
3. Deberá ajustar el inventario del bien relicito conforme a los lineamientos del numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
4. Conforme a la revisión del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-7809, se evidencia que en las anotaciones 01 y 02 se registraron dos falsas tradiciones, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que aporte Certificado Especial del Registrador Instrumentos Públicos respecto de este inmueble con el fin de tener caridad sobre la titularidad del derecho real de dominio de este predio.

De cara a lo anterior, en caso de que la causante no sea titular del derecho real de dominio deberá adecuar los hechos y pretensiones de la acción.

5. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá aportar copia de la Escritura Pública Nro. 794 del 22 de julio de 1986 y de la Notaría Única del Circulo de la Dorada, Caldas, esto por cuanto en dicho instrumento es donde se encuentran consagrados los linderos del bien inmueble conforme a la información del Certificado de Tradición y Libertad del bien Inmueble.

Así las cosas, preciso se hace **INADMITIR** el libelo y a fin de que se corrijan los

defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELSY MARINA LÓPEZ VILLADA donde acude como interesado el señor EDISON ARMANDO TRUJILLO LÓPEZ, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA